



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 30 de junio del 2022.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 56720 de fecha 29 de diciembre del 2021, el administrado Juan Morales Paucar, presenta la petición administrativa solicitando subsidio por luto y sepelio por fallecimiento de su hijo Holger Morales Álvarez, la Resolución Gerencial N° 056-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 17 de marzo del 2022, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 08 de abril del 2022, la Opinión Legal N° 223-2022-GAL/MDSS de fecha 29 de abril del 2022, el Informe N° 1599-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 14 de junio del 2022; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con expediente administrativo N° 56720 de fecha 29 de diciembre del 2021, el administrado solicita pago de subsidio por luto y sepelio al ser trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 por el fallecimiento de su hijo Holger Morales Álvarez, acaecido el 27 de mayo del año 2020, siendo el caso que conforme se tiene del Informe N° 946-HBG-GRRHH-MDSS-2021, el régimen laboral del ex servidor es el régimen del Decreto Legislativo 728, así también que mediante Resolución de Alcaldía N° 269-2021-A-MDSS de fecha 31 de mayo del 2021 se dispone el cese del trabajador por límite de edad;

Que, mediante expediente administrativo N° 15182 de fecha 18 de mayo del 2022, el señor Juan Morales Paucar anexa documentos que sustentan su apelación trasuntados en el acta final de la mesa negociadora de la Comisión Paritaria de la entidad correspondiente al año 2022 y copia de sentencia judicial que acredita el cumplimiento de la referida acta de comisión paritaria del año 2022;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 056-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 17 de marzo del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad emite pronunciamiento respecto al requerimiento realizado declarando improcedente el pedido realizado por el administrado con el sustento de que el referido ex servidor mantuvo una relación laboral con la entidad hasta el 31 de agosto del 2021 fecha en la que cesó por límite de edad consecuentemente el pedido se declara improcedente al tener la condición de cesante al momento de la petición administrativa presentada en autos;

Que, mediante expediente administrativo N° 11146 de fecha 08 de abril del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución gerencial citada sustentando su petición en los siguientes hechos: i) Que ha ingresado a laborar en la entidad en el año 2007 habiendo sido contratado para desarrollar labores como conductor y que se ha afiliado al SOMUNSS percibiendo todos los beneficios provenientes de los pactos colectivos, ii) Que ha cesado en fecha 30 de junio del 2021 por límite de edad y que en la fecha indicada se le ha procesado la liquidación de beneficios sociales, iii) Que previamente ha presentado una petición que fue desestimada por cuanto

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



dicho beneficio de subsidio por luto y sepelio no correspondía a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, iv) Que el beneficio de pago de subsidio por luto y sepelio proviene del convenio del año 2018 por lo tanto que claro que el pago solicitado tiene carácter permanente y que debe otorgarse el beneficio solicita por cuanto el fallecimiento de su menor hijo data del año 2020 cuando tenía la condición de trabajador de la entidad, v) Que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante para las partes que los suscriben consecuentemente a mérito de dicho convenio colectivo deberá procederse a pagar la suma solicitada por subsidio de luto y sepelio;

Que, respecto al argumento que precisa haber cesado en fecha 30 de junio del 2021 por límite de edad y que en la fecha indicada se le ha procesado la liquidación de beneficios sociales y que previamente ha presentado una petición que fue desestimada por cuanto dicho beneficio de subsidio por luto y sepelio no correspondía a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, conforme se tiene del Informe N° 209-2022-SG-MDSS de fecha 26 de abril del 2022, no se encontró convenio colectivo solicitado con el sindicato SOMUSS consecuentemente teniendo en cuenta que el régimen laboral del administrado es el régimen del Decreto Legislativo 728, el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 276, en vista que en los demás regímenes laborales del Estado no está previsto normativamente el otorgamiento del referido beneficio laboral, en tal sentido no existe marco normativo específico sobre el cual otorgar el subsidio solicitado;

Que, respecto a dicho extremo, el Informe Técnico de SERVIR N° 984-2017-SERVIR/GPGS precisa en el numeral 3.1. "Respecto el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva de los servidores de carrera o nombrados, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, puesto que en los demás regímenes del Estado, entre los que se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto legislativo 728, no está previsto el otorgamiento de dicho beneficio para sus servidores";

Que, respecto a los extremos de la sentencia emitida en el proceso judicial N° 1070-2019-0-1001-JR-LA-01, se advierte que el sindicato SOMUNNS, el cual pertenece el apelante, solicita el cumplimiento del pacto colectivo desde el año 2011 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir hasta el año 2019, por lo que se desprende que no se estaba otorgando ningún beneficio de pacto colectivo así también se ha señalado por parte del impugnante que los beneficios que solicita corresponden al año 2020, sin perjuicio de lo cual conforme se tiene del Informe emitido por la Secretaría General de la entidad, en el año 2020 no se reconocían beneficios anteriores por lo que no correspondía lo establecido en el año 2018, tanto más que del contenido de la sentencia se advierte que no hubo reconocimiento de acuerdos consecuentemente no corresponde el otorgamiento del subsidio solicitado por el impugnante;

Que, respecto al extremo que precisa Que el beneficio de pago de subsidio por luto y sepelio proviene del convenio del año 2018 por lo tanto que claro que el pago solicitado tiene carácter permanente y que debe otorgarse el beneficio solicita por cuanto el fallecimiento de su menor hijo data del año 2020 cuando tenía la condición de trabajador de la entidad, se debe tomar en cuenta que respecto al beneficio solicitado no existía convenio colectivo que disponga el otorgamiento de subsidio por luto o sepelio en el año 2020, por lo que no le corresponde este beneficio en mérito al informe emitido por la Oficina de Secretaría General de la entidad, del mismo modo mediante Informe Técnico N° 1519-2021-SERVIR-GPGSC se concluye que "El personal que se encuentra en condición de cesante o jubilado no podría percibir los beneficios obtenidos a través de un convenio colectivo debido a que no tiene vínculo laboral vigente con una determinada entidad pública", por lo que a la fecha de la solicitud del apelante ya tenía la condición de jubilado por lo que no resulta jurídicamente posible el otorgamiento del beneficio solicitado, consecuentemente los extremos de la resolución impugnada no han sido rebatidos con los argumentos vertidos por parte del apelante;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 223-2022-GAL/MDSS de fecha 29 de abril del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado contra la resolución gerencial impugnada conforme a los fundamentos expuestos;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por **JUAN PAUCAR MORALES** contra la Resolución Gerencial N° 056-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 17 de marzo del 2022 conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, confirmando en todos sus extremos dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **JUAN PAUCAR MORALES** en el inmueble ubicado en calle Trujillo N° 203, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 75.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*Juan Pablo Luza Sikuy*  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”